

FUENTE EL TESORO

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE AGUAS PLANTAS	Área (m ²)	Costo (m ³)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Terminación de la línea de conducción				El Tesoro
Costos de mano de obra				El Tesoro
Área de conducción			0.014	El Tesoro
Mano de obra				El Tesoro
Costos de materiales				El Tesoro
Costos de mano de obra				El Tesoro
Costos de materiales				El Tesoro
Costos de mano de obra				El Tesoro
Costos de materiales				El Tesoro
Costos de mano de obra				El Tesoro

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DISTANCIA (m)	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s)	APROX. LITROS/HAB. M ²	FUENTE
DOMESTICO				0.014	50	El Tesoro
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.014 L/s		

USO	DISTANCIA (m)	# VIVIENDAS	# EDIFICIOS	# PERSONAS	# VECES	CAUDAL (L/s)	FUENTE
REQUERIDO						0.0035	EL TESORO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0035 L/s	

USO	DOTACIÓN (L/día)	AREA (m ²)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE REGO	EFICIENCIA DE REGO (%)	PRODUCCION (kg/ha)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
REGO	100	100	CAFÉ CACAO	GRAVEDAD	80	1000	0.0035	EL TESORO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.0035 L/s	



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 *ibidem*, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por, la señora **MARÍA CECILIA CORREA VÉLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.737.883 de Fredonia, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo de la beneficiaria, las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 135-0371 del 09 de noviembre del 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad.

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARÍA CECILIA CORREA VÉLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.737.883 de Fredonia, en calidad de propietaria, **en un caudal total de 0.014 L/Seg.**, para uso DOMÉSTICO. Caudal a derivarse de la fuente El Organal, ubicada en las coordenadas: X: 74° 57' 24,9"; Y: 06°, 25', 10,4"; Z: 1228; en beneficio del predio La Miranda, con FMI: 026-19939, ubicado en la vereda La Ceiba, del municipio de San Roque - Antioquia. Teléfono: 311 775 2075.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARÍA CECILIA CORREA VÉLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.737.883 de Fredonia, en calidad de propietaria, **en un caudal total de 0.007 L/Seg.**, distribuido de la siguiente manera: para uso PECUARIO 0.0035 L/Seg y para uso de RIEGO 0.0035 L/Seg. Caudal a derivarse de la fuente El Tesoro, ubicada en las coordenadas: X: 74° 57', 37"; Y: 06°, 25', 00,8"; Z: 1201; en beneficio del predio La Miranda, con FMI: 026-19939, ubicado en la vereda La Ceiba, del municipio de San Roque - Antioquia. Teléfono: 311 775 2075.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **MARÍA CECILIA CORREA VÉLEZ** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

Sobre la obra de captación y control de caudal de la fuente **EL ORGANAL:**

- La interesada deberá presentar los diseños del sistema de captación, almacenamiento y distribución implementado y de manera conjunta con los demás usuarios de la fuente, garantizar la derivación del caudal otorgado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.

Sobre la obra de captación y control de caudal de la fuente **EL TESORO:**

- La interesada deberá presentar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- La interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Informar a la interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Informar a la interesada que para la fuente **El Organal** debe instalar un sistema de control de flujo en el tanque de almacenamiento (6.000 litros).
- Informar a la interesada que para la fuente **El Tesoro** debe instalar un sistema de control de flujo en los tanques de almacenamiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la usuaria, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **MARÍA CECILIA CORREA VÉLEZ** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río NARE a través de la Resolución 112-4872 del 10 de octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la usuaria que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos.

concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **MARÍA CECILIA CORREA VÉLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.737.883 de Fredonia; quien puede ser contactada en el predio La Miranda, con FMI: 026-19939, ubicado en la vereda La Ceiba, del municipio de San Roque - Antioquia. Teléfono: 311 775 2075.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página-web: www.cornare.gov.co

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056700225881
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Concesion de aguas
Tecnico: Yulian Cardona
Proyecto: Ludis Paiairos
Fecha: 10/11/2016

Ruta: www.cornare.gov.co | Gestión Ambiental, social, participativa y transparente | Vigente desde: 27-Nov-15



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985136-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teletax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.